



Resolución Directoral Regional

N° 00754 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 06 JUN. 2018

VISTO: El expediente N° 01968269, que contiene el Oficio N° 171-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 30 de abril de 2018, que eleva recurso de apelación interpuesto por **DEISI LÓPEZ VÍLCHEZ** contra el Oficio N° 044-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP de fecha 01 de marzo de 2018, en un total de veintisiete (27) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación en el artículo 76 establece: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el inciso 1.1 del artículo 1 se establece: "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Estando al artículo 218 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."



Resolución Directoral Regional

Nº 00754 -2018-GRSM-DRE

Viene al despacho de Asesoría Jurídica el Oficio Nº 171-2018-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 23 de Abril de 2018, con el cual se remite recurso de apelación interpuesto por doña **DEISI LÓPEZ VÍLCHEZ**, contra Oficio Nº 044-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP de fecha 01 de marzo de 2018, que indica que lo solicitado carece de sustento técnico legal; al venir aplicándose en el Sistema Único de Planillas de forma correcta y en estricta observancia de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley Nº 25212 y el Decreto Supremo, 051-91-PCM, concordante con los Decretos Supremos Nº 110-2001-EF, 057-.86-PCM y Decreto de Urgencia Nº105-2001, sobre **reintegro y continua de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación**"; y revisando el expediente administrativo se colige que la administrada fue notificada válidamente el 07 de marzo de 2018 ver a folio 22; y Pese haber tenido conocimiento, la administrada no ejerció su derecho conforme el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente; *118.1 sobre un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.*



Siendo así, el artículo 216 inciso 2 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

En virtud a lo señalado, lo petitionado no puede ser amparado, por haber quedado el acto firme y por no haber recurrido a la administración en el tiempo y plazo oportuno; por lo que, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **DEISI LÓPEZ VÍLCHEZ** debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº28044 Ley General de Educación, Ley Nº29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo Nº004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **DEISI LÓPEZ VÍLCHEZ** contra el Oficio Nº 044-2018-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE-306-R/AP sobre **reintegro y continua de pago de la bonificación especial por preparación de clases**, profesora que pertenece a la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº 00754 -2018-GRSM-DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 226 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con las formalidades exigidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GVM/DRE/D
MKLM/AJ
CBCH/A

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que lo presente es copia fiel del documento original que se le ha sido a la vista.

Moyobambilla, 06 JUN. 2018



